

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA DE MANERA DEFINITIVA UN ASUNTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que a través de queja con radicado SCQ-132-0328-2016 de Febrero 29 de 2016, se denuncia ante CORNARE una contaminación al embalse con residuos provenientes de embarcaciones del Municipio de Guatapé – Antioquia.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó Informe técnico 132-0073 de marzo 09 de 2016, de atención inicial a la queja, en la que se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:
Las tres (3) embarcaciones propiedad del señor Oliver (norteamericano, sin más datos), se encuentran ubicados en el Embalse al finalizar la calle del sector Los Guayacanes, vereda El Roble del municipio de Guatapé, una de las embarcaciones se denomina Rey Neptuno, otra Hostel La Isla, y otra sin nombre; las embarcaciones se encuentra limpias y organizadas, no se observó ni en los alrededores, ni en el embalse ninguna clase de residuos.
En conversación sostenida telefónicamente con el señor Oliver (sin más datos) propietario de las embarcaciones, manifiesta que los pocos residuos que se generan en estas embarcaciones, son dispuestos de una manera ordenada en la caseta de residuos que tiene instalada el municipio de Guatapé, en el sector Miraflores antes de coger la vía hacia el sector Guayacanes.
Hace aproximadamente dos (2) años, vienen trabajando con estas embarcaciones. No se evidencia afectación alguna a los recursos naturales.
No fue posible obtener más datos del señor Oliver, dado que no entiende el motivo de la queja, pues ellos manejan bien los pocos residuos que generan.
29. Conclusiones:
No se evidencia contaminación al embalse por residuos, al contrario el sitio y las embarcaciones se encuentran organizadas y limpias.
30. Recomendaciones:
Se recomienda a la oficina jurídica, archivar la presenta queja, dado que no se evidencia afectación alguna.
Pasar a la oficina jurídica para lo de su competencia.

Que en merito a lo anterior se:



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente SCQ-132-0328-2016, ya que no se presenta afectación ambiental por la actividad de las embarcaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados, toda vez que no se pudo identificar el responsable de las embarcaciones y la queja fue interpuesta de manera anónima.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez días siguientes hábiles contados a partir de la notificación.

Expedientes: **SCQ-132-0328-2016**
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Control y Seguimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Director Regional Aguas

Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Z.

Fecha 10 de marzo de 2016.

Marzo 16 / 2016